

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082019-00503-00

Auto Sustanciación No. 191

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

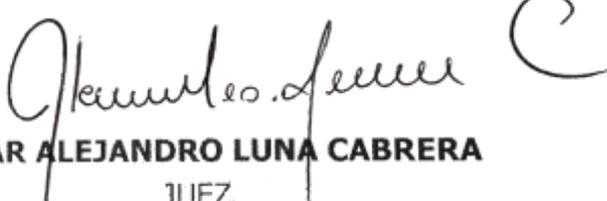
SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de BENGALA S.A., en escrito acredita que realizó la notificación a la sociedad C.I. FLP COLOMBIA S.A.S. vinculada como Litis consorte en el presente asunto, conforme lo autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

- 1.- TENER por notificada a la sociedad vinculada C.I. FLP COLOMBIA S.A.S. del auto respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de defensa pertinente, si lo considera conducente.
- 2.- El escrito presentado por el auxiliar de la justicia traductor, glósesse a los autos para ser considerado en su debida oportunidad.
- 3.- En consecuencia, vencido el plazo respectivo vuelva al expediente a despacho para la continuidad del proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **078**
Fecha: **JUL.12.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7611c751e76f61b9ef3e0bdd76b8eccbf8a9390338673ca1067e34d46f4b3fbe**
Documento generado en 09/07/2021 03:03:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**